

JULIO FLOREZ VELANDIA

COMENTARIOS AL ESTATUTO TRIBUTARIO

- IDENTIFICACION DE LAS NORMAS DEL
DECRETO 624 DE 1989
- LEYES DEROGADAS QUE SE INCLUYERON
EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO
- COMENTARIOS
- LEYES VIGENTES EXCLUIDAS
- CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE TRIBUTACION
- INDICE GENERAL DE CONTENIDO E IDENTIFICACION

EDICIONES F Y P

BOGOTA, D. E.

**COMENTARIOS AL
ESTATUTO TRIBUTARIO**

INDICE

	Página
— Identificación de las normas y comentarios	17
— Normas con fuerza de Ley vigentes en 30 de marzo de 1989 EXCLUIDAS del Estatuto	209
— Convenios internacionales sobre tributación	215
— Índice general del Estatuto Tributario, contenido e identificación de los 933 artículos	245

ESTATUTO TRIBUTARIO

INDICE GENERAL

A continuación del título de cada uno de los 933 artículos hay unos números que corresponden a las guías internas usadas en la obra

“NUEVA LEGISLACION TRIBUTARIA”,
de Julio Flórez Velandia, que identifican las distintas disposiciones legales.

En cada tomo se usaron las siguientes guías:

RENTA : Tomo 1987 — guías 101 a 3118
Tomo 1988 — guías 3120 a 3944
Tomo 1989 — guías 3945 a 4344

IVA : Tomo 1987 — guías 8401 a 8995

TIMBRE: Tomo 1987 — guías 9401 a 9719

D. E. 624 DE 1989 (MARZO 30)

ESTATUTO TRIBUTARIO

**IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE
IMPUESTOS NACIONALES**

TITULO PRELIMINAR. - OBLIGACION TRIBUTARIA

1. Origen de la obligación sustancial.- 971.

SUJETOS PASIVOS

2. Contribuyentes.- 972.
3. Responsables.- 9536.
4. Sinónimos.- 8717.

LIBRO PRIMERO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

5. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto.- 308 a 310, 313, 1170, 1633, 1636.
6. El impuesto de los no declarantes es igual a las retenciones.- 2789.

SUJETOS PASIVOS

7. Las personas naturales están sometidas al impuesto.- 311, 312, 4060.
8. Los cónyuges se gravan en forma individual.- 3001, 3002.
9. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.- 325 a 327, 1623, 1624, 1170, 1633.
10. Residencia para efectos fiscales.- 328, 329.
11. Bienes destinados a fines especiales.- 313, 1170.
12. Sociedades y entidades sometidas al impuesto.- 330, 331, 1170, 1633.
13. Sociedades limitadas y asimiladas.- 316, 317, 2869.
14. Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto.- 314, 315.
15. Entidades cooperativas que son contribuyentes.- 2865, 2857.
16. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, están sometidas al impuesto.- 305, 1069, 2868.
17. Los fondos públicos y TELECOM son contribuyentes.- 306, 315, 2868.
18. Los fondos de inversión y de valores son contribuyentes.- 2856.
19. Contribuyentes con un régimen tributario especial.- 2858 a 2860, 2865, 4314.
20. Las sociedades extranjeras son contribuyentes.- 318, 331, 1170, 1524.
21. Concepto de sociedad extranjera.- 319.

NO CONTRIBUYENTES

22. Entidades que no son contribuyentes.- 108, 1069
23. Otras entidades que no son contribuyentes.- 2858, 2860, 2865, 4321.

INGRESOS DE FUENTE NACIONAL Y DE FUENTE EXTRANJERA

24. Ingresos de fuente nacional.- 332 a 337, 339 a 345, 2806, 2811, 2813.
25. Ingresos que no se consideran de fuente nacional.- 3006 a 3012, 3018.

TITULO I. - RENTA

CAPITULO I. - INGRESOS

26. Los ingresos son base de la renta líquida.- 346.
27. Realización del ingreso.- 347 a 349, 352, 2838, 4218.
28. Causación del ingreso.- 356.
29. Valor de los ingresos en especie.- 386, 387.
30. Definición de dividendos o utilidad.- 424 a 427.
31. Valor de los ingresos en acciones y otros títulos.- 428.
32. Ingresos en divisas extranjeras.- 388.
33. Ingresos en divisas del personal diplomático.- 389, 390.
34. Ingresos en dólares para trabajadores de empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo.- 625.
35. Las deudas por préstamos en dinero de las sociedades a cargo de los socios generan intereses presuntivos.- 1600, 1601.

INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

36. La prima por colocación de acciones.- 1583, 1584.
37. La utilidad en la venta de inmuebles a entidades públicas.- 1606.
38. El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.- 2841 a 2848, 3493, 4209, 4218.
39. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.- 3841 a 3845, 4218.
40. El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.- 2849, 2850, 4196, 4209, 4218.
41. A quienes no se aplica el tratamiento anterior.- 2855.
42. La conversión de títulos de deuda pública, a títulos canjeables por certificados de cambio.- 2487.
43. Los premios en concursos nacionales e internacionales.- 1632.
44. La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.- 2969.
45. Las indemnizaciones por seguro de daño.- 1210 a 1212.
46. Los terneros nacidos y enajenados dentro del año.- 1199.
47. Los gananciales.- 1180.
48. Las participaciones y dividendos.- 2829, 2837.
49. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.- 2830 a 2836.
50. Utilidades en ajuste por inflación o por componente inflacionario.- 4216, 4217.
51. La distribución de utilidades por liquidaciones.- 431, 434.
52. Los ingresos por enajenación de inmuebles en desarrollo de la reforma urbana.- Ley 9/89, art. 15, inc. 4, art. 28.- Ley 30/88, art. 25, num. 5, par. 3.
53. Los servicios técnicos y de asistencia técnica prestados desde el exterior.- 3013 a 3017.
54. Pago por intereses y servicios técnicos en zonas francas.- 2575, 2576.
55. Contribuciones abonadas por las empresas a los trabajadores en un fondo mutuo de inversión.- 3835, 3836.
56. Rendimientos de los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores provenientes de la inversión en acciones y bonos convertibles en acciones.- 3840.

57. Exoneración de impuestos para las zonas del Nevado del Ruiz.- 2620, 2621.

CAPITULO II. - COSTOS

58. Realización de los costos.- 353 a 355.
59. Causación del costo.- 356.

NATURALEZA DE LOS ACTIVOS

60. Clasificación de los activos enajenados.- 362 a 364.
61. Naturaleza de los activos distribuidos en liquidaciones de sociedades limitadas.- 435.

COSTO DE LOS ACTIVOS MOVIBLES

62. Sistema para establecer el costo de los activos movibles enajenados.- 365 a 369.
63. Limitación a la valorización en el sistema de juego de inventarios.- 370.
64. Disminución del inventario final por faltantes de mercancía.- 672.
65. Limitación a la valuación de inventarios.- 4212.
66. Determinación del costo de los bienes muebles.- 371 a 375, 4218.
67. Determinación del costo de los bienes inmuebles.- 376 a 382, 4218.
68. Ajuste del costo de terrenos en negocios de urbanización o construcción.- 1630, 1631, 4218.

COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS

69. Costo de los activos fijos.- 383, 385, 616 a 618, 4210, 4218.
70. Ajuste al costo de los activos fijos.- 2816, 4218.
71. Efectos de los avalúos.- 585, 1754, 2984, 4205.
72. El avalúo estimado como costo fiscal.- 1756.
73. Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales.- 2965 a 2968, 2970, 4218.
74. Costo de los bienes incorporales.- 588, 589, 4218.
75. Costo al momento de la venta de algunos bienes incorporales.- 384.
76. Costo promedio de las acciones.- 620.

OTRAS NORMAS COMUNES AL COSTO DE ACTIVOS FIJOS Y MOVIBLES

77. Requisitos para su aceptación.- 463.
78. Paz y salvo por cuotas de fomento arrocero, cerealista y cacaoero.- 2049.
79. Determinación del valor de los pagos en especie que constituyen costo.- 386, 387.
80. Determinación del valor de costos en divisas extranjeras.- 391 a 394, 4218.
81. Parte del componente inflacionario no constituye costo.- 2851 a 2855, 4196, 4218.
82. Determinación de costos estimados y presuntos.- 396, 397, 3795.
83. Determinación del costo de venta en plantaciones de reforestación.- 688 a 690.
84. Determinación del costo en venta de acciones de sociedades anónimas abiertas.- 4213 a 4215.

LIMITACIONES ESPECIFICAS A LA SOLICITUD DE COSTOS

85. No deducibilidad de los costos originados en pagos realizados a vinculados económicos no contribuyentes.- 2899.

86. Prohibición de tratar como costo el impuesto a las ventas.- 8492.
87. Limitación de los costos a profesionales independientes y comisionistas.- 2884.
88. Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes.- 3616.

CAPITULO III. - RENTA BRUTA

89. Composición de la renta bruta.- 357.
90. Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos.- 358 a 361, 619, 630, 3795.

CAPITULO IV. - RENTAS BRUTAS ESPECIALES

RENDA DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS

91. La renta bruta de los socios o accionistas es la parte gravable de los dividendos o participaciones percibidos.- 423, 2782 a 2784, 2829.

RENTAS PECUARIAS

92. Definición de negocio de ganadería.- 1194, 1195.
93. Renta bruta en negocio de ganadería.- 1196.
94. Costo del ganado vendido.- 1194, 1197, 1201.

VENTAS A PLAZOS

95. Determinación de la renta bruta en ventas a plazos.- 399 a 402.

ACTIVIDADES DE SEGUROS Y CAPITALIZACION

96. Renta bruta en compañías de seguros.- 414, 415.
97. Renta bruta en compañías de seguros generales.- 416, 417.
98. Reserva matemática y reserva técnica.- 418, 419, 422.
99. Ingresos netos y primas netas.- 420, 421.

RENDA VITALICIA Y FIDUCIA MERCANTIL

100. Determinación de la renta bruta en contratos de renta vitalicia.- 403 a 409.
101. Las sumas pagadas como renta vitalicia son deducibles.- 497.
102. Reglas que rigen los contratos de fiducia mercantil.- 410 a 413, 673.

RENTAS DE TRABAJO

103. Definición.- 323.

CAPITULO V. - DEDUCCIONES

ASPECTOS GENERALES

104. Realización de las deducciones.- 347, 353 a 355, 4218.
105. Causación de la deducción.- 356.
106. Valor de los gastos en especie.- 455, 456.

DEDUCCIONES GENERALES

107. Las expensas necesarias son deducibles.- 436 a 438.

SALARIOS

108. Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios.- 462, 1364, 1375, 1377, 2484, 3615, 3817.

PRESTACIONES SOCIALES

109. Deducción de cesantías pagadas.- 449, 450.
110. Deducción de cesantías consolidadas.- 449.
111. Deducción de pensiones de jubilación e invalidez.- 451 a 453.
112. Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones.- 454.
113. Cómo se determina la cuota anual deducible de la provisión.- 676 a 679.

APORTES

114. Deducción de aportes.- 1163, 1363.

IMPUESTOS DEDUCIBLES

115. Deducción de impuestos pagados, 444, 675, 1753, 2889.

IMPUESTOS, REGALIAS Y CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

116. Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados.- 2888.

INTERESES

117. Deducción de intereses.- 441, 442.
118. El componente inflacionario no es deducible.- 2851, 4218.
119. Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda.- 443, 2890.

AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO

120. Deducción de ajustes por diferencia en cambio.- 457 a 459, 2851, 4218.

GASTOS EN EL EXTERIOR

121. Deducción de gastos en el exterior.- 500 a 503, 498.
122. Limitación a la deducción.- 2891 a 2894.
123. Requisitos para su procedencia.- 461, 498, 1522.
124. Los pagos a la casa matriz no son deducibles.- 1661.

DONACIONES Y CONTRIBUCIONES

125. Deducción de donaciones al ICBF.- 1163.
126. Deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión y fondos de pensiones de jubilación e invalidez.- 2885.

DEPRECIACION

127. Beneficiario de la deducción.- 483, 484.
128. Deducción por depreciación.- 470.
129. Concepto de obsolescencia.- 476.
130. Constitución de reserva.- 2897, 2898.
131. Base para calcular la depreciación.- 475.

- 132. Opción para depreciar bienes adquiridos a partir de 1989.- 4210, 4211.
- 133. Ajustes por inflación a la depreciación a partir del año 1992.- 4218.
- 134. Sistemas de cálculo.- 471, 472, 3810.
- 135. Bienes depreciables.- 473.
- 136. Prorroteo por bienes adquiridos o mejorados en el año.- 477.
- 137. Facultad para establecer la vida útil de bienes depreciables.- 478.
- 138. Posibilidad de utilizar una vida útil diferente.- 479 a 481.
- 139. Depreciación de bienes usados.- 485, 486.
- 140. Depreciación acelerada.- 482.
- 141. Registro contable de la depreciación.- 2896.

AMORTIZACION DE INVERSIONES

- 142. Dedución por amortización de inversiones.- 464 a 466, 4218.
- 143. Término para la amortización.- 467, 468.
- 144. Obligación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.- 463.

CARTERA MOROSA O PERDIDA

- 145. Dedución de deuda de dudoso o difícil cobro.- 490, 491.
- 146. Dedución por deudas manifiestamente perdidas o sin valor.- 492.

PERDIDAS

- 147. Dedución de pérdidas de sociedades.- 3005, 4218, 4295.
- 148. Dedución por pérdidas de activos.- 493 a 496, 614.
- 149. Pérdidas en la enajenación de activos.- 614, 4218, 4295 a 4297.
- 150. Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agrícolas.- 682.
- 151. No son deducibles las pérdidas, por enajenación de activos a vinculados económicos.- 507.
- 152. No son deducibles las pérdidas, por enajenación de activos de sociedades a socios.- 1203.
- 153. No son deducibles las pérdidas, por enajenación en derechos sociales o acciones en sociedades de familia.- 1603.
- 154. No son deducibles las pérdidas por enajenación de bonos de financiamiento presupuestal.- 2446.
- 155. No son deducibles las pérdidas, por enajenación de bonos de financiamiento especial.- 3303.
- 156. Las pérdidas no pueden afectar rentas de trabajo.- 1602.

DEDUCCIONES ESPECIALES POR INVERSIONES

- 157. Dedución por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos.- 1614, 1616, 3085.
- 158. Dedución por amortización en el sector agropecuario.- Ley 26/59, art. 43.
- 159. Dedución por inversiones amortizables en industria petrolera y sector minero.- 640.
- 160. Dedución por exploración de petróleos en contratos vigentes al 28 de octubre de 1974.- 649 a 651.
- 161. Dedución por agotamiento en explotación de hidrocarburos, en contratos vigentes a octubre 28 de 1974.- 641.
- 162. Sistemas para su determinación.- 642, 643.
- 163. Agotamiento normal a base de porcentaje fijo.- 644.
- 164. Determinación del valor bruto del producto natural.- 645.

- 165. Limitación a la deducción.- 645, 646.
- 166. Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos.- 2902 a 2908.
- 167. Deducción por agotamiento en explotaciones de minas, gases distintos de los hidrocarburos y depósitos naturales en contratos vigentes a octubre 28 de 1974.- 652.
- 168. Quienes tienen derecho a la deducción.- 658 a 660.
- 169. Factores que integran el costo.- 654 a 657.
- 170. Sistema para su determinación.- 661 a 666.
- 171. Deducción por amortización de inversiones en exploraciones de gases y minerales.- 667, 668.
- 172. Amortización de inversiones efectuadas por ECOPETROL.- 669.

PRESUNCION DE DEDUCCION

- 173. Las deducciones en plantaciones de reforestación.- 688.

PAGOS POR RENTA VITALICIA

- 174. Deducción por sumas pagadas como renta vitalicia.- 497.

DEDUCCION POR RENTA PRESUNTIVA

- 175. Deducción del exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria.- 4206, 4207.

LIMITACIONES COMUNES A COSTOS Y DEDUCCIONES

- 176. Deducciones en los negocios de ganadería.- 1200.
- 177. Las limitaciones a costos se aplican a las deducciones.- 2884, 2899, 3442 a 3447, 3616, 8492, 9530.

CAPITULO VI. - RENTA LIQUIDA

- 178. Determinación de la renta líquida.- 436, 520.
- 179. La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida.- 1171 parte 2.

RENTAS LIQUIDAS ESPECIALES

RENTA PRESUNTIVA

NORMAS APLICABLES PARA 1989

- 180. Bases y porcentajes.- 1586, 4197.
- 181. Periodo improductivo o fuerza mayor.- 1589.
- 182. Reducción por medidas legales o administrativas.- 1590 a 1592.
- 183. Reducción por control de precios, que requiere pronunciamiento del Ministro de Hacienda.- 2513, 2514.
- 184. Exclusión de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.- 1587.
- 185. Fijación de la base de cálculo sobre ingresos.- 1588 a 1594, 2364 a 2369, 2911.
- 186. Fijación de la base de cálculo sobre patrimonios.- 1589 a 1594, 2348, 2351, 2354 a 2358, 2910, 2912.

187. Los dividendos y participaciones excluidos de la base de cálculo aumenta la renta presuntiva.- 2911 inciso 2.

NORMAS APLICABLES A PARTIR DE 1990

188. Bases y porcentajes.- 4198, 4199.
189. Depuración de la base de cálculo y determinación.- 4200 a 4205.

NORMAS COMUNES

190. El CONPES podrá fijar las tasas diferenciales por efecto de los avalúos catastrales.- 2991.
191. Quienes están excluidos de la renta presuntiva.- 1621, 2861.
192. Reducción por situación anormal geográfica o económica.- 1593.
193. Concepto de valor patrimonial neto.- 2912.
194. Exclusión de los inmuebles gravemente afectados por el Nevado del Ruiz.- 2590, 2591.

RECUPERACION DE DEDUCCIONES

195. Deduciones cuya recuperación constituye renta líquida.- 508, 509.
196. Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados.- 619.
197. Recuperación de la deducción en las provisiones de pensiones de jubilación.- 678.
198. Recuperación de deducciones por amortización.- 469.
199. Recuperación por pérdidas compensadas modificadas por la liquidación de revisión.- 3005 inciso 2.

CONTRATOS DE SERVICIOS AUTONOMOS

200. Renta líquida en contratos de servicios autónomos.- 511.
201. Opciones en la determinación de la renta líquida.- 512 a 516.
202. Aplicación a la industria de la construcción.- 517.

TRANSPORTE INTERNACIONAL

203. Determinación de la renta líquida.- 684 a 686.

EXPLOTACION DE PELICULAS

204. Porcentaje que constituye renta líquida.- 687.

CERTIFICADOS DE DESARROLLO TURISTICO

205. Renta gravable por certificado de desarrollo turístico.- 639.

CAPITULO VII. - RENTAS EXENTAS DE TRABAJO

206. Rentas de trabajo exentas.- 2870 a 2882, 3308.
207. Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones.- 3837 a 3839.

DERECHOS DE AUTOR

208. Rentas exentas por derecho de autor.- 1944 a 1946.

EMPRESAS COMUNITARIAS

- 209. Renta exenta de las empresas comunitarias.- Ley 30/88 art. 34, 38.
- 210. Extensión de la exención.- Ley 30/88 art. 34 par. 2.

FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA

- 211. Renta exenta de la Flota Mercante Grancolombiana.- 103.

ZONAS FRANCAS

- 212. Renta exenta de las zonas francas.- 1357, 2577.
- 213. Renta exenta de los usuarios de las zonas francas.- 2573, 2574, 2694, 2695.

FONDO DE GARANTIAS

- 214. Exención para el fondo de garantías de instituciones financieras.- 2578.

EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, MINAS, GASES DISTINTOS DE LOS HIDROCARBUROS Y DEPOSITOS NATURALES

- 215. Condición para mantener exención en explotación de hidrocarburos.- 2909.
- 216. Renta exenta para contratos vigentes a octubre 28 de 1974.- 666 parte 2.

FONDOS GANADEROS

- 217. Renta exenta para fondos ganaderos organizados como sociedades anónimas abiertas.- 1617, 1618.

INTERESES

- 218. Intereses, comisiones y demás pagos para empréstitos y títulos de deuda externa.- 2624.
- 219. Intereses de cédulas BCH emitidas con anterioridad al 30 de septiembre de 1974.- 3045.
- 220. Intereses de bonos de financiamiento presupuestal y de bonos de financiamiento especial.- 2445 lit. e), 3298 lit. e).
- 221. Intereses por enajenación de inmuebles destinados a la reforma urbana.- Ley 9/89 art. 30.
- 222. Intereses por deudas y bonos de la reforma agraria, e intereses sobre pagarés y cédulas de reforma urbana.- Ley 30/88 art. 26 lit. a), par. 2 inc. 2; Ley 9/89 art. 102, 109 par.

SEGUROS DE VIDA

- 223. Indemnizaciones por seguros de vida.- 1191.

EMPRESAS EN LAS ZONAS DEL NEVADO DEL RUIZ

- 224. Renta exenta para nuevas empresas en la zona del Nevado del Ruiz.- 3312 a 3314.
- 225. Concepto de nueva empresa en la zona del Nevado del Ruiz.- 3317, 3318.
- 226. Renta exenta para zonas que reanuden actividades en la zona del Nevado del Ruiz.- 3315.
- 227. Renta exenta para empresas de tardío rendimiento en la zona del Nevado del Ruiz.- 3316.
- 228. Extensión del beneficio a los socios en la zona del Nevado del Ruiz.- 2600

EMPRESAS EDITORIALES

- 229. Rentas exentas en empresas editoriales.- 302, 692, 1938.
- 230. Concepto de empresa editorial.- 303.
- 231. Renta exenta para inversionistas en las empresas editoriales.- 1940 a 1943.
- 232. Renta exenta para empresas en San Andrés y Providencia.- 1355.

PARA EXTRANJEROS

- 233. Rentas exentas de personas y entidades extranjeras.- 7001 a 7201 NLT-84.

INTRANSFERIBILIDAD DE LAS RENTAS EXENTAS

- 234. Las rentas exentas de las sociedades no son transferibles.- 2839.
- 235. Les exenciones solo benefician a su titular.- 102.

CAPITULO VIII. - RENTA GRAVABLE ESPECIAL

COMPARACION PATRIMONIAL

- 236. Renta por comparación patrimonial.- 525.
- 237. Ajustes para el cálculo.- 526 lit. c), 527, 819.
- 238. Diferencia patrimonial en la primera declaración.- 530, 531.
- 239. No habrá lugar a la comparación patrimonial.- 2487.

CAPITULO IX. - TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

- 240. Tarifas para sociedades nacionales y extranjeras.- 2774.
- 241. Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales.- 2785 a 2787.
- 242. Forma de reajustar la tabla.- 2814, 2818.
- 243. Facultad para fijar el procedimiento de ajuste de la tabla.- 2818, 2819.
- 244. Excepción de los no declarantes.- 2788, 2789.
- 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros no residentes ni domiciliados.- 3873, 4076, 4077, 4079.
- 246. Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por sucursales de sociedades extranjeras.- 4180 a 4182.
- 247. Tarifa del impuesto de renta para personas naturales extranjeras sin residencia.- 2782, 2783, 2812.
- 248. Tarifa especial para algunos pagos al exterior efectuados por constructores colombianos.- 4178.

CAPITULO X. - DESCUENTOS TRIBUTARIOS

- 249. Por donaciones.- 548 a 551, 2526.
- 250. Requisitos de los beneficiarios de las donaciones.- 552 a 556.
- 251. Modalidades de las donaciones.- 557 a 560.
- 252. Requisitos para reconocer el descuento.- 561.
- 253. Por reforestación.- 562, 563.
- 254. Por impuestos pagados en el exterior.- 565.
- 255. Para sucursales de sociedades extranjeras que integren consorcios.- 2869.
- 256. A empresas colombianas de transporte internacional.- 2999.
- 257. Por CERT.- 3044.
- 258. Descuento por colocación de acciones o conversión de bonos.- 3819 a 3828.
- 259. Límites de los descuentos.- 1628.
- 260. Intransferibilidad de los descuentos tributarios.- 2839.

TITULO II - PATRIMONIO

CAPITULO I. - PATRIMONIO BRUTO

BIENES Y DERECHOS QUE LO INTEGRAN

- 261. Patrimonio bruto.- 1623, 1624.
- 262. Qué son derechos apreciables en dinero.- 568.
- 263. Qué se entiende por posesión.- 569, 570.
- 264. Presunción de aprovechamiento económico.- 178.
- 265. Bienes poseídos en el país.- 571 a 576.
- 266. Bienes no poseídos en el país.- 3006 a 3011.

VALOR PATRIMONIAL DE LOS ACTIVOS

- 267. Regla general.- 577, 594.
- 268. Valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros.- 579.
- 269. Valor patrimonial de los bienes en moneda extranjera.- 580.
- 270. Valor patrimonial de los créditos.- 581 a 584.
- 271. Valor patrimonial de los títulos, bonos y seguros de vida.- 591, 592.
- 272. Valor de los aportes y demás derechos distintos de las acciones.- 590.
- 273. Acciones cotizadas en bolsa.- 622.
- 274. Acciones de sociedades que no se cotizan en bolsa.- 621, 1627.
- 275. Valor patrimonial de las mercancías vendidas a plazo.- 593.
- 276. Valor de los semovientes.- 1201, 1202.
- 277. Valor patrimonial de los inmuebles.- 585 a 587, 1754, 2984, 2985, 4199, 4205.
- 278. Costo mínimo de los inmuebles adquiridos con préstamos.- 1204, 1205.
- 279. Valor de los bienes incorporales.- 588, 589.

AJUSTES A LOS ACTIVOS PATRIMONIALES

- 280. Ajustes patrimoniales por inflación.- 1630, 2814, 2965, 4218.
- 281. Efectos de los ajustes patrimoniales por inflación.- 609 a 612.

CAPITULO II. - PATRIMONIO LIQUIDO

- 282. Concepto.- 566.

CAPITULO III. - DEUDAS

- 283. Requisitos para su aceptación.- 595 a 598, 1414, 3006 a 3011.
- 284. Pasivos de compañías de seguros.- 599.
- 285. Pasivos en moneda extranjera.- 601.
- 286. Pasivos en ventas a plazos.- 600.
- 287. Deudas que constituyen patrimonio propio.- 3019.

CAPITULO IV. - BIENES EXENTOS DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO

- 288. Cédulas hipotecarias exentas.- 3045.
- 289. Bonos de financiamiento.- 2445 lit. e), 3298 lit. e).
- 290. La conversión de títulos de deuda pública, a títulos canjeables por certificado de cambio y la deuda pública externa no generan impuestos de patrimonio.- 2487, 2624.
- 291. Inversiones nuevas en industria editorial.- 1939.

CAPITULO V. - TARIFAS DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO

- 292. Tabla del impuesto.- 1568.

- 293. Tarifa del promedio del intervalo.- 1570.
- 294. Ajustes de las tablas.- 2818, 2819.
- 295. El impuesto de patrimonio debe pagarse aun cuando no se tenga renta gravable.- 567.
- 296. Impuesto patrimonial por fracción de año.- 602 a 604.
- 297. Descuento del impuesto de patrimonio.- 1751, 1752.
- 298. Facultades para eliminar el impuesto de patrimonio o reducir las tarifas.- 4332.

TITULO III. - GANANCIAS OCASIONALES

CAPITULO I. - INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL

- 299. Ingresos constitutivos de ganancia ocasional.- 1170.

UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS POSEIDOS DOS AÑOS O MAS

- 300. Se determina por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo fiscal del activo.- 1170, 1171.

LAS UTILIDADES ORIGINADAS EN LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES

- 301. Se determinan por el exceso de los recibidos sobre el capital aportado.- 1170 a 1174.

LAS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

- 302. Origen.- 1175, 1180.
- 303. Como se determina su cuantía.- 1176 a 1179.

POR LOTERIAS, PREMIOS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES

- 304. Gravamen a los premios en dinero y en especie.- 1175, 1184.
- 305. En premios en título de capitalización.- 671.
- 306. El impuesto debe ser retenido en la fuente.- 1189, 1190.

CAPITULO II. - GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

- 307. Asignación por causa de muerte o de la porción conyugal a los legitimarios o al cónyuge.- 2982.
- 308. Herencias o legados a personas diferentes a legitimarios o cónyuges.- 2983.
- 309. Donaciones a damnificados por la actividad volcánica del Nevado del Ruiz.- 3319.
- 310. Otras exenciones.- 2624.

CAPITULO III. - GANANCIA OCASIONAL NETA

- 311. De las ganancias ocasionales se restan las pérdidas ocasionales.- 1187.
- 312. Casos en las cuales no se aceptan pérdidas ocasionales.- 507, 1203, 1603.

CAPITULO IV. - TARIFAS DEL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES

- 313. Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras.- 2774.

- 314. Para personas naturales residentes.- 2785, 2786, 2814, 2818.
- 315. Del impuesto de ganancia ocasional para los no declarantes.- 2789.
- 316. Para personas naturales extranjeras sin residencia.- 2782, 2783.
- 317. Para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.- 2803.

**CAPITULO V. - REGIMEN APLICABLE A PARTIR DE 1992
PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES**

- 318. Tratamiento de ganancia ocasional como renta.- 4296, 4297.

TITULO IV. - REMESAS

CAPITULO I. - GENERALIDADES

- 319. El impuesto de remesas se causa en la transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales.- 1633, 1636.
- 320. Caso en el que se presume la transferencia.- 1513.

CAPITULO II. - DETERMINACION DEL IMPUESTO DE REMESAS

- 321. Conceptos, base gravable y tarifas.- 1635, 1636, 1638, 1639, 1640, 1641, 1643, 2805, 2806, 2810, 2811, 2813, 4078, 4079, 4082, 4178, 4179.

CAPITULO III. - EXENCIONES AL IMPUESTO DE REMESAS

- 322. Casos en los cuales no se aplica el impuesto de remesas.- 849, 1634, 1637, 1944 a 1946, 2573, 2575, 2576, 2624, 2700, 2812, 3006 a 3018, 3088, 4182.
- 323. Exención al impuesto de remesas en la zona del Departamento del Cauca.- D. E. 2693/83 art. 11, 12.
- 324. Exención en las regalías.- D. E. 2693/83, art. 12.

CAPITULO IV. - DISPOSICIONES VARIAS

- 325. Requisitos para las solicitudes de giros al exterior.- 1514.
- 326. Requisitos para la autorización de cambios de titular de inversión extranjera.- 1523.
- 327. Facultad para establecer condiciones para el cambio de titular de inversión extranjera.- 1662.
- 328. Recaudo y control.- 1633 parte 2.

**TITULO V. - AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION A PARTIR
DEL AÑO GRAVABLE 1992**

CAPITULO I. - AMBITO DE APLICACION

- 329. A quienes se aplica.- 4218 a 4221.

CAPITULO II. - AJUSTES A LOS ACTIVOS

- 330. Efectos de los ajustes por inflación.- 4223.
- 331. Porcentaje del ajuste del año gravable.- 4224 a 4226.
- 332. Procedimientos para el ajuste de activos fijos.- 4227 a 4236.
- 333. Procedimientos para el ajuste de activos movibles o inventarios.- 4237 a 4244.
- 334. Ajuste de bonos, títulos y demás activos mobiliarios.- 4245 a 4249.
- 335. Ajustes de activos expresados en moneda extranjera.- 4250, 4251.

- 336. Ajuste de intangibles.- 4252.
- 337. Ajustes de acciones y aportes.- 4253 a 4255.
- 338. Ajustes de los demás activos "no monetarios".- 4256.
- 339. Los activos monetarios no son susceptibles de ajuste.- 4257.
- 340. Registro contable del valor de los ajustes.- 4258 a 4260.
- 341. Solicitud de autorización para no efectuar el ajuste.- 4261, 4262.
- 342. Ajustes del costo de venta de activos fijos enajenados en el año.- 4263.

CAPITULO III. - AJUSTES A LOS PASIVOS

- 343. Ajustes de deudas u obligaciones.- 4265, 4266.
- 344. Registro contable de los ajustes a los pasivos.- 4267.

CAPITULO IV. - AJUSTES AL PATRIMONIO LIQUIDO

- 345. Procedimiento para el ajuste del patrimonio líquido.- 4269 a 4273.
- 346. Valores a excluir del patrimonio líquido.- 4274, 4275.
- 347. Ajustes al patrimonio líquido que ha sufrido disminuciones o aumentos durante el año.- 4276 a 4279.

CAPITULO V. - AJUSTES EN LAS CUENTAS DE RESULTADO

- 348. Cuenta de "corrección monetaria".- 4281 a 4290.
- 349. Efectos del registro de los ajustes de naturaleza crédito frente a los gastos y rendimientos financieros.- 4291, 4292.
- 350. Utilidad o pérdida por exposición a la inflación.- 4293, 4294.
- 351. Compensación de pérdidas.- 4295.
- 352. Tratamiento de las ganancias ocasionales.- 4296, 4297.

CAPITULO VI. - NORMAS DE TRANSICION

- 353. Ajustes de bienes adquiridos con anterioridad a 1992.- 4299, 4300.
- 354. Deducción teórica.- 4301 a 4309.
- 355. Procedimiento para ajustar inventarios finales.- 4310 a 4312.

TITULO VI. - REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

- 356. Tratamiento especial para algunos contribuyentes.- 4314.
- 357. Determinación del beneficio neto o excedente.- 4315.
- 358. Exención sobre el beneficio neto o excedente.- 4317, 4318, 4320.
- 359. Objeto social.- 4316.
- 360. Autorización para utilizar plazos adicionales para invertir.- 4319.
- 361. Exenciones al tratamiento especial.- 4321.
- 362. Comité de Calificaciones.- 4322.
- 363. Funciones del comité.- 4323 a 4326.
- 364. Las entidades sin ánimo de lucro están abligadas a llevar libros de contabilidad registrados.- 2461.

LIBRO II.

RETENCION EN LA FUENTE

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- 365. Facultad para establecerlas.- 364, 349, NLT-75.
- 366. Facultad para establecer nuevas retenciones.- 2456, 2457.

- 367. Finalidad de la retención en la fuente.- 264.
- 368. Quiénes son agentes de retención.- 980, 2827, 3810 parte 2.
- 369. Cuando no se efectúa la retención.- 108, 265 lts. a), b), c).
- 370. Los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente.- 984.
- 371. Casos de solidaridad en las sanciones por retención.- 1489 a 1492.
- 372. Solidaridad de los vinculados económicos por retención.- 981 a 983.
- 373. Los valores retenidos se imputan en la liquidación privada.- 267.
- 374. En la liquidación oficial se deben acreditar los valores retenidos.- 268.

TITULO II. - OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR

RETENER

- 375. Efectuar la retención.- 980.

CONSIGNAR

- 376. Consignar lo retenido.- 3414.
- 377. Consignar extemporánea causa intereses moratorios.- 3500, 3501.

EXPEDIR CERTIFICADOS

- 378. Por concepto de salarios.- 3467.
- 379. Contenido del certificado de ingresos y retenciones.- 3467 a 3476.
- 380. Datos a cargo del asalariado no declarante.- 3477 a 3480.
- 381. Certificados por otros conceptos.- 3482 a 3492.

PRESENTAR DECLARACIONES

- 382. Obligación de declarar.- 3372, 3375.

TITULO III. - CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION

CAPITULO I. - INGRESOS LABORALES

- 383. Tarifas.- 263, 2790, 2798.
- 384. Se podrán agregar nuevos intervalos a la tabla de retención.- 2818, 2819.

PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

- 385. Primera opción frente a la retención.- 2791 a 2795.
- 386. Segunda opción frente a la retención.- 2796, 2799 a 2802.
- 387. Los intereses y corrección monetaria deducibles se restarán de la base de retención.- 2496.
- 388. Procedimiento para determinar la retención sobre cesantías.- 2797.

CAPITULO II. - DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

- 389. Cuáles están sometidos a retención.- 2829, 2836, 4076.
- 390. Retención sobre dividendos y participaciones que excedan de los 7/3 del impuesto de la sociedad.- 1209, 2836.
- 391. Tarifas.- 4077, 4079.

CAPITULO III. - HONORARIOS, COMISIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS

- 392. Se efectúa sobre los pagos o abonos en cuenta.- 1209, 1476, 1713.
- 393. Comisiones por transacciones realizadas en la bolsa.- 1476, 1557.

394. Como opera la retención por arrendamientos cuando hay intermediación.- 1476 parte 2.

CAPITULO IV. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS

395. Conceptos objeto de retención.- 1473, 1713.
396. La tarifa puede aplicarse sobre el valor bruto del rendimiento.- 2848.
397. Retención en la fuente en títulos con descuento.- 1474, 1475.

CAPITULO V. - ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES

398. Retención en la enajenación de activos fijos de personas naturales.- 2497, 2498, 2826.
399. Disminución de la retención cuando el activo enajenado corresponda a la casa o apartamento de habitación.- 2828, 2969.
400. Excepción.- Ley 9/89 art. 45 lit. b).

CAPITULO VI. - OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS

401. Retención sobre otros ingresos tributarios.- 2456, 2457.

CAPITULO VII. - LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES

402. Se efectúa al momento del pago.- 1189.
403. Procedimiento para el pago de la retención en premios en especie.- 1190.
404. Tratamiento de las apuestas.- 3310.

CAPITULO VIII. - PATRIMONIO

405. La retención es requisito para la aceptación de la deuda.- 595, 597, 598.

CAPITULO IX. - POR PAGOS AL EXTERIOR A TITULO DEL IMPUESTO DE RENTA

406. Casos en que debe efectuarse la retención.- 1644 a 1647.
407. Tarifas para dividendos y participaciones.- 4076, 4079.
408. Tarifas para renta de capital y de trabajo.- 1651, 2804, 2811.
409. Tarifa especial para profesores extranjeros.- 2812.
410. Tarifas para rentas en explotación de películas cinematográficas.- 1652, 2804.
411. Tarifas para rentas en explotación de programas de computador.- 1653, 2804.
412. Tarifas sobre los contratos "llave en mano" y demás contratos de confección de obra material.- 2806 a 2809.
413. Esta retención se aplicará a partir del 24 de diciembre de 1986.- 2813.
414. Tarifas sobre pagos por arrendamiento de maquinaria.- 4178.
415. Para los demás casos.- 1654.
416. Los intereses sobre deuda externa pagados por la Nación no están sometidos a retención.- 2624.

A TITULO DEL IMPUESTO DE REMESAS

417. Obligación de efectuar la retención.- 515.
418. Casos en los cuales no se efectúa la retención.- 516.
419. Para la aceptación de costos y deducciones por pagos al exterior se re-

quiere acreditar la consignación del respectivo impuesto retenido en la fuente.- 1522.

LIBRO III.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

TITULO I. - HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

- 420. Hechos sobre los que recae el impuesto.- 8436 a 8440, 2512.
- 421. Hechos que se consideren ventas.- 8441 a 8444.
- 422. Los bienes resultantes de proceso de montaje, instalación o similares se consideran muebles.- 8445.
- 423. Exclusión del impuesto en el territorio intendencial de San Andrés y Providencia.- 8401.

BIENES O SERVICIOS EXCLUIDOS

- 424. Bienes que no causan el impuesto.- 8654, 8655.
- 425. Otros bienes que no causan el impuesto.- 8417.
- 426. Casas prefabricadas destinadas a la vivienda popular y otros bienes están excluidos del impuesto.- 8656 a 8658.
- 427. Pólizas de seguros excluidas.- 8706, 8707.
- 428. Importaciones que no causan impuesto.- 8659 a 8665.

TITULO II. - CAUSACION DEL IMPUESTO

- 429. Momento de causación.- 8446 a 8451, 8530.
- 430. Causación del impuesto sobre la venta de cerveza.- 7047 NLT-78.
- 431. Causación en el servicio de transporte aéreo o marítimo.- 8700, 8701.
- 432. En el servicio de teléfonos se causan al momento del pago.- 8705.
- 433. En seguros se causa al conocimiento de la adquisición de la póliza.- 8708, 8709.
- 434. En seguros de transporte.- 8712.
- 435. En seguros generales.- 8713.
- 436. En seguros autorizados en moneda extranjera.- 8714.

TITULO III. - RESPONSABLES DEL IMPUESTO

- 437. Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos.- 8452, 8453, 8459 a 8462.
- 438. Intermediarios en la comercialización que no son responsables.- 8454 a 8458.
- 439. Los comerciantes de bienes exentos no son responsables.- 8669.
- 440. Qué se entiende por productor.- 8718.
- 441. Responsabilidad de los clubes sociales y deportivos.- 8698.
- 442. Responsabilidad en el servicio de transporte gravado.- 8700.
- 443. Responsabilidad en el servicio de teléfono.- 8703.

REGIMEN ESPECIAL PARA LOS DERIVADOS DEL PETROLEO, CERVEZA Y GASEOSA

- 444. Responsables en la venta del derivado del petróleo.- 1240 NLT-81, 8607, D. L. 1988/74, 10.
- 445. Responsables en la venta de cerveza de producción nacional.- 7048 NLT-78; D. L. 190/69 art. 3.
- 446. Responsables en la venta de gaseosas y similares.- 2455.

TITULO IV. - LA BASE GRAVABLE

- 447. En la venta y prestación de servicios, regla general.- 8464.
- 448. Otros factores integrantes de la base gravable.- 8467, 8468.
- 449. La financiación por vinculados económicos es parte de la base gravable.- 8465, 8466.
- 450. Casos de vinculación económica.- 8591 a 8601.
- 451. Casos en que una sociedad se considera subordinada.- 8602 a 8605.
- 452. Cuando subsiste la vinculación económica.- 8606.
- 453. Valor de las operaciones subfacturadas o no facturadas.- 8610.
- 454. Los descuentos efectivos no integran la base gravable.- 8474.
- 455. Base gravable para intermediarios.- 8469.
- 456. Base gravable para intermediarios en la venta de activos fijos.- 8470 parte 1.
- 457. Base gravable mínima en la venta de activos fijos por intermediarios.- 8470 parte 2.
- 458. Base gravable en los retiros de bienes corporales muebles.- 8471.
- 459. Base gravable en las importaciones.- 3083.
- 460. Base gravable en servicios de clubes.- 8699.
- 461. Base gravable en servicios de transporte internacional de pasajeros.- 8701, 8702.
- 462. Base gravable en el servicio de teléfono.- 8704.
- 463. Base gravable mínima.- 8473.
- 464. El gobierno puede fijar bases mínimas de liquidación.- 8426.
- 465. Competencia para fijar precios.- 8420.
- 466. Base gravable en la venta de gasolina motor.- 8409, 8418 lit. a).
- 467. Base gravable en otros productos derivados del petróleo.- 8418 lit. b), c), d).

TITULO V. - TARIFAS

- 468. Tarifa general del 10%.- 8463.

TARIFAS DIFERENCIALES DEL 35% Y 20%

- 469. Bienes sometidos a la tarifa diferencial del 35%.- 8671 a 8673.- D. E. 2541/87; Ley 57/87 art. 5.
- 470. Automotores sometidos a la tarifa del 35%.- 8674, 8675.
- 471. Vehículos sometidos a la tarifa general del 10%.-
- 472. Automotores sometidos a la tarifa diferencial del 20%.- 8676 a 8681.
- 473. Responsables de la tarifa del 35% o 20%.- 8587 a 8590.

TARIFAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CERVEZAS

- 474. Tarifa especial para derivados del petróleo.- 8418, 7271 NLT-78; D. L. 2368/74 art. 9; D. L. 2104 art. 3.
- 475. Tarifa especial para las cervezas.- D. L. 1665/66 art. 1; D. L. 190/69 art. 1, 4, 5, 26.

TARIFAS DE LOS SERVICIOS GRAVADOS

- 476. Servicios gravados y sus tarifas.- 8682 a 8696.

TITULO VI. - BIENES EXENTOS

477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.- 8666.

BIENES EXENTOS POR SU DESTINACION O USO

478. Libros y revistas exentos.- 2454 parte 2.
479. Los bienes que se exporten son exentos.- 8668.
480. Las importaciones de bienes donados por extranjeros para la salud, investigación científica y tecnológica y para la educación son exentas.- 3084, 4324.
481. Maquinaria agrícola de equipos agroindustriales o industriales exentos (transitorio).- 3312, 3313.
482. Las personas exentas por ley de otros impuestos no lo están del impuesto sobre las ventas.- 8403, 8670.

TITULO VII. - DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO DEL RESPONSABLE DEL REGIMEN COMUN

483. Determinación del impuesto para los responsables del régimen común.- 8475 a 8477.
484. Disminución por deducciones u operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.- 8478 a 8482.
485. Impuestos descontables.- 8483 a 8486.
486. Ajustes de los impuestos descontables.- 8495 a 8497.
487. La terminación del contrato por mora en el pago de la prima de seguros da lugar a descontar el impuesto de la prima no pagada.- 8710, 8711.
488. Solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto.- 8487.
489. En las operaciones exentas solo podrán descontarse los impuestos imputables a tales operaciones, para los productores y exportadores.- 8488.
490. Los impuestos descontables en las operaciones gravadas, excluidas y exentas se imputarán proporcionalmente.- 8489.
491. En la adquisición de activo fijo no hay descuento.- 8490.
492. Los créditos o las deudas incobrables no dan derecho a descuento.- 8491.
493. Los impuestos descontables no constituyen costo ni deducción.- 8492.
494. No son descontables las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.- 8493, 8494.
495. No son descontables las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.- 3616 a 3618.
496. Oportunidad de los descuentos.- 8539.
497. Descuentos calculados para intermediarios.- 8498.
498. Servicios que no tienen derecho a impuestos descontables.- 8497.

TITULO VIII. - REGIMEN SIMPLIFICADO

499. Quiénes pueden acogerse a éste régimen.- 8550 a 8560.
500. Quiénes no pueden acogerse a este régimen.- 8571 a 8576.
501. Determinación del impuesto en el régimen simplificado.- 8561 a 8564.
502. Tablas para determinar el impuesto.- 8565 a 8567.
503. Cuando los ingresos superen la cifra establecida se liquidará como el régimen común.- 8568.
504. Oportunidad de los descuentos para el régimen simplificado.- 8499.
505. Cambio de régimen común al simplificado.- 8569, 8570.
506. Impuestos no descontables en el régimen simplificado.- 3616 a 3618.

**TITULO IX. - PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES
EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

- 507. Obligación de inscribirse en el registro nacional de vendedores.- 8608, 8609.
- 508. Quiénes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales.- 3503, 3563, 8577, 8578.
- 509. Obligación de llevar registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común.- 8579 a 8581.
- 510. Cuenta corriente para responsable de régimen simplificado.- 8582 a 8584.
- 511. Discriminación del impuesto en la factura.- 3462, 8585.
- 512. Normas aplicables a las cervezas de producción nacional.- 8607.
- 513. Aplicación de las normas del procedimiento general.- 8725.

LIBRO IV.

IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

TITULO I. - SUJETOS PASIVOS

- 514. Contribuyentes o responsables son sujetos pasivos.- 9532.
- 515. Quiénes son contribuyentes.- 9533 a 9535.
- 516. Quiénes son responsables.- 9536.
- 517. Los funcionarios oficiales y los agentes de retención responden solidariamente con el contribuyente.- 9537 a 9539.
- 518. Entidades agentes de retención.- 9540 a 9543.

TITULO II. - ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS

- 519. Regla general de causación del impuesto y tarifa.- 3307, 2973.
- 520. Otros instrumentos sometidos al impuesto de timbre cuando su cuantía fuere superior a \$ 1.000.000.- 2449, 2452, 2975, 9404, 9405, 9407, 9409.
- 521. Instrumentos privados sometidos al impuesto de timbre, cualquiera fuere su cuantía.- 2449, 2450, 2974, 2975, 3307, 9404/6/10/11/13/14.
- 522. Reglas para determinar las cuantías.- 9526 a 9531.
- 523. Actuaciones y documentos sin cuantía gravados con el impuesto.- 9402/16 /17; 9419 a 9436.
- 524. Las visas que se expidan a los extranjeros causan impuesto de timbre.- 1669, 1670.
- 525. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior.- 9673.
- 526. Cuando se cancelen dentro del país se liquidan al cambio oficial.- 1674.

**TITULO III. - CAUSACION DEL IMPUESTO DE TIMBRE
PARA ALGUNAS ACTUACIONES**

- 527. Momentos de realización de algunos hechos gravados.- 9440 a 9442.
- 528. La no expresión de la fecha hace presumir el plazo vencido.- 9443.

TITULO IV. - NO CAUSAN IMPUESTO DE TIMBRE

- 529. Las obligaciones relacionadas con el crédito externo.- 2976.

**TITULO V. - ACTUACIONES Y DOCUMENTOS EXENTOS
DEL IMPUESTO DE TIMBRE**

- 530. Se encuentran exentos del impuesto de timbre.- 9457 a 9484, 9496 a 9517, 9584; 9585, 9674, 2578 lit. b), 2978, Ley 9/89 art. 45.

- 531. Las operaciones de fomento de la caja agraria están exentas del impuesto de timbre.- 9585.
- 532. Las entidades oficiales están exentas del pago del impuesto de timbre.- 9519 a 9521.
- 533. Qué se entiende por entidades de derecho público.- 9518.
- 534. Le exención debe constar en el documento o acto exento.- 9577.

TITULO VI. - PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE

- 535. El impuesto se paga en el momento de presentar la declaración.- 3395.

TITULO VII. - FACULTADES DE LA ADMINISTRACION PARA EL CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE

- 536. Amplias facultades de investigación.- 9572 a 9576.
- 537. Las autoridades deberán prestar todas las garantías y apoyo a los funcionarios encargados del control.- 9579.
- 538. El gobierno está facultado para establecer retenciones.- 9569.
- 539. Excepción al control y recaudo del impuesto.- Ley 14/82 art. 52; Ley 20/79 art. 22.

TITULO VIII. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE FUNCIONARIOS

- 540. Ningún documento deberá ser tenido como prueba mientras no se pague el impuesto de timbre.- 9456.
- 541. Qué se entiende por actuaciones.- 9523.
- 542. Qué se entiende por funcionario oficial.- 9522.
- 543. Los funcionarios oficiales remitirán a las divisiones de fiscalización los documentos que no haya cancelado el impuesto de timbre.- 3801, 3920, 9578.

TITULO IX. - SANCIONES

- 544. Multa para funcionarios que admitan documento gravado sin el pago del impuesto de timbre.- 3803, 3921, 9553.
- 545. Multa para quien impida y obstaculice el control del impuesto de timbre.- 9556.
- 546. Sanción a las autoridades por no prestar apoyo y garantía a los funcionarios encargados del control y fiscalización del impuesto de timbre.- 9557, 9579.
- 547. Las sanciones recaen sobre el agente de retención.- 9554.

TITULO X. - DISPOSICIONES VARIAS

- 548. Reajuste anual de los valores absolutos en el impuesto de timbre.- 2452, 2453.
- 549. Qué son valores absolutos.- 2453 inc. 2.
- 550. Para las actuaciones ante el exterior el impuesto se ajusta cada tres años.- 9675.
- 551. Caso en que no es aplicable el ajuste.- 9524.
- 552. El gobierno deberá publicar las cifras ajustadas.- 9525.
- 553. Los convenios entre particulares sobre impuestos no son oponibles al fisco.- 9583.
- 554. Procedimiento aplicable al impuesto de timbre.- D. E. 2503/87.

LIBRO V.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TITULO I. - ACTUACION

NORMAS GENERALES

- 555. Capacidad y representación.- 1050, 1051.
- 556. Representación de las personas jurídicas.- 1052.
- 557. Agencia oficiosa.- 240, 241.
- 558. Equivalencia del término contribuyente o responsable.- 1505.
- 559. Presentación de escritos.- 1046 a 1048.
- 560. Competencia para el ejercicio de las funciones.- 3800.
- 561. Delegación de funciones.- 3794.
- 562. Administración de grandes contribuyentes.- 3784, 3785.
- 563. Dirección para notificaciones.- 3622, 3624, 4328.
- 564. Dirección procesal.- 3623.
- 565. Formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos.- 3625, 3626.
- 566. Notificaciones por correo.- 1445.
- 567. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.- 1737 a 1739.
- 568. Notificaciones devueltas por el correo.- 4328.
- 569. Notificación personal 1448, 1449.
- 570. Constancia de los recursos.- 1707.

TITULO II. - DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I. - NORMAS COMUNES

- 571. Obligados a cumplir los deberes formales.- 972, 1080.
- 572. Representantes que deben cumplir deberes formales.- 1053 a 1061.
- 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales.- 1062.

CAPITULO II. - DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

- 574. Clases de declaraciones.- 3320 a 3325.
- 575. Las declaraciones deben coincidir con el periodo fiscal.- 995.
- 576. Obligados a declarar por contribuyentes sin residencia o domicilio en el país.- 698, 699.
- 577. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias.- 3412, 3413.
- 578. Utilización de formularios.- 1678.
- 579. Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.- 3414, 3758.
- 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas.- 3406 a 3411.
- 581. Efectos de la firma del contador.- 3630 a 3633.
- 582. Declaraciones que no requieren firma de contador.- 3405.

RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- 583. Reserva de la declaración.- 3786, 3787, 3789, 3790.
- 584. Examen de la declaración con autorización del declarante.- 238.

- 585. Para los efectos de los impuestos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información.- 1511, 2518, 2519.
- 586. Garantía de la reserva por parte de las entidades contratadas para el manejo de información tributaria.- 247, 248.
- 587. Información sobre bases para aportes parafiscales.- 4340.

CORRECCION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- 588. Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.- 3508, 3509.
- 589. Correcciones que no varien el valor a pagar, o que lo disminuyan, o aumenten el saldo a favor.- 4329
- 590. Correcciones provocadas por la Administración.- 3541, 3546.

DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

- 591. Quiénes deben presentar declaración de renta y complementarios.- 3326.
- 592. Quiénes no están obligados a declarar.- 3326 a 3329.
- 593. Asalariados no obligados a declarar.- 3330 a 3336.
- 594. El certificado de ingresos y retenciones reemplaza la declaración para los asalariados no declarantes.- 3481.
- 595. Periodo fiscal cuando hay liquidación en el año.- 998 a 1001, 4060.
- 596. Contenido de la declaración de renta.- 3337 a 3344.
- 597. La declaración de renta podrá firmarse con salvedades.- 2041, 2042.

DECLARACION ANUAL DE INGRESOS Y PATRIMONIO

- 598. Entidades obligadas a presentar declaración.- 3345 a 3347.
- 599. Contenido de la declaración de ingresos y patrimonio.- 3348 a 3356.

DECLARACION DE VENTAS

- 600. Periodo fiscal en ventas.- 3495 a 3498.
- 601. Quiénes deben presentar declaración de ventas.- 3357, 3366.
- 602. Contenido de la declaración bimestral de ventas.- 3357 a 3365.
- 603. Contenido de la declaración anual de ventas.- 3366 a 3371.

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE

- 604. Período fiscal.- 3498, 3499.
- 605. Quiénes deben presentar declaración.- 3372.
- 606. Contenido de la declaración de retención.- 3372 a 3383.

DECLARACION DE TIMBRE

- 607. Quiénes deben presentar declaración.- 3384, 3391.
- 608. Actuaciones que no requieren de la presentación de la declaración de timbre.- 3396 a 3404.
- 609. Contenido de la declaración de timbre.- 3384 a 3390.
- 610. Casos en que la declaración puede contener más de una actuación gravada.- 3392, 3393.
- 611. Casos en que intervienen las mismas partes.- 3394.

CAPITULO III. - OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS

- 612. Deber de informar la dirección.- 1043.

- 613. Inscripción en el registro nacional de vendedores.- 8577, 8608.
- 614. Obligación de informar el cese de actividades.- 3463 a 3465.
- 615. Obligación de expedir facturas.- 3448, 3449.
- 616. Excepciones a la obligación anterior.- 3450 a 3456.
- 617. Requisito de la factura.- 3457 a 3461.
- 618. Requisitos específicos de la factura para los responsables del impuesto a las ventas.- 3462.
- 619. En la correspondencia, facturas y demás documentos se debe informar el NIT.- 1064.
- 620. Obligación de fundamentarse en la declaración de renta.- 1407, 1409.
- 621. Identificación tributaria en préstamos.- 1413.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACION

- 622. Obligación de las entidades financieras de informar la parte no gravada de los rendimientos.- 2846, 3493.
- 623. Información de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.- 3416 a 3421, 4333.
- 624. Información de las Cámaras de Comercio.- 3424, 3425.
- 625. Información de las bolsas de valores.- 3426.
- 626. Información relacionada con aportes parafiscales.- 3817 parte 2.
- 627. Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.- 1410, 1411.
- 628. Información de los comisionistas de bolsa.- 3427.
- 629. Información de los notarios.- 3422, 3423.
- 630. Información de los jueces civiles.- 1690, 1691.
- 631. Para estudios y cruces de información.- 3428 a 3441.
- 632. Deber de conservar informaciones y pruebas.- 3442 a 3447.
- 633. Información en medios magnéticos.- 3466.

TITULO III. - SANCIONES

INTERESES MORATORIOS

- 634. Sanción por mora en el pago de impuestos, anticipo y retenciones.- 3500 a 3502.
- 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.- 1731 a 1733.
- 636. Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por las entidades autorizadas.- 3781, 3782.

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

- 637. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones.- 3607.
- 638. Prescripción de la facultad para imponer sanciones.- 3608.
- 639. Sanción mínima.- 3609, 3610.
- 640. La reincidencia aumenta el valor de las sanciones.- 3605, 3606.

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- 641. Extemporaneidad en la presentación.- 3504 a 3507.
- 642. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.- 3550 a 3553.
- 643. Sanción por no declarar.- 3554 a 3560.
- 644. Sanción por corrección de las declaraciones.- 3511 a 3516.

- 645. Sanción por corrección de la declaración de ingresos y patrimonio.- 3518.
- 646. Sanción por corrección aritmética.- 3527, 3528.
- 647. Sanción por inexactitud.- 529, 532, 3531 a 3535.
- 648. La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales.- 214, 215.
- 649. Sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.- 532.
- 650. Sanción por uso fraudulento de cédulas.- 1547 a 1548.

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICION DE FACTURAS

- 651. Sanción por no enviar información.- 3564 a 3569.
- 652. Sanción por no expedir facturas.- 3584 a 3588.
- 653. Constancia de la no expedición de facturas.- 3589.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

- 654. Hechos irregulares en la contabilidad.- 3575 a 3581.
- 655. Sanción por irregularidades en la contabilidad.- 3582, 3583.
- 656. Reducción de las sanciones por libros de contabilidad y no expedición de facturas.- 3590 a 3593.
- 657. Sanción de clausura del establecimiento.- 3594 a 3602.
- 658. Sanción por incumplir la clausura.- 3603, 3604.

SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PUBLICOS

- 659. Cancelación de la matrícula.- 218, 219.
- 660. Suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración.- 1720 a 1722.
- 661. Requerimiento previo al contador o revisor fiscal.- 1723 a 1725.

SANCIONES ESPECIFICAS PARA CADA TRIBUTO

- 662. Sanción por utilización de interpuestas personas por parte de los inversionistas institucionales.- 3829 a 3834.
- 663. Sanción por gastos no explicados.- 3611 a 3613.
- 664. Sanción por no acreditar el pago de los aportes parafiscales.- 3615, 3817.
- 665. Responsabilidad penal por no consignar las retenciones.- 272, 274.
- 666. Responsabilidad penal por no certificar correctamente valores retenidos.- 273, 274.
- 667. Sanción por no expedir certificados.- 3570 a 3573.
- 668. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro nacional de vendedores e inscripción de oficio.- 3503, 3563.
- 669. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumentos de evasión.- 2509, 2510.
- 670. Sanción por improcedencia de las devoluciones.- 3683 a 3686.
- 671. Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente.- 3616 a 3620.

SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS

- 672. Sanción por autorizar escrituras o trasposos sin el pago de la retención.- 2499.
- 673. Sanción a notarios que autoricen escrituras por un precio inferior.- 1206.

**SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA
RECAUDAR IMPUESTO**

- 674. Errores de verificación.- 3770 a 3773.
- 675. Inconsistencia en la información remitida.- 3774 a 3777.
- 676. Extemporaneidad en entrega de información.- 3778.
- 677. Cancelación de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones.- 3783.
- 678. Competencia para sancionar a las entidades recaudadoras.- 3779, 3780.

**SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS
TRIBUTARIAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA
ADMINISTRACION**

- 679. Incumplimiento de deberes.- 222, 223, 225, 227.
- 680. Violación manifiesta de la ley.- 284, 285.
- 681. Pretermisión de términos.- 1716, 1717.
- 682. Incumplimiento de los términos para devolver.- 3687 a 3691.

**TITULO IV. - DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION
DE SANCIONES**

CAPITULO I. - NORMAS GENERALES

- 683. Espiritu de justicia.- 1011
- 684. Facultades de fiscalización e investigación.- 1005 a 1010, 1018, 1102.
- 685. Emplazamiento para corregir.- 3517.
- 686. Deber de atender requerimientos.- 3494.
- 687. Las opiniones de terceros no obligan a la Administración.- 163.
- 688. Competencia para la actuación fiscalizadora.- 3801, 3802.
- 689. Facultad para establecer beneficio de auditoría.- 2462, 2463.
- 690. Facultad para desconocer efectos tributarios de los contratos sobre partes de interés social.- 1626.
- 691. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.- 3803, 3804.
- 692. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones a las declaraciones.- 3540.
- 693. Reserva de los expedientes.- 3786.
- 694. Independencia de las liquidaciones.- 139.
- 695. Periodos de fiscalización en el impuesto sobre las ventas y en retención en la fuente.- 3542.
- 696. Un requerimiento y una liquidación pueden referirse a renta y ventas.- 8634.

CAPITULO II. - LIQUIDACIONES OFICIALES

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

- 697. Error aritmético.- 3519 a 3522.
- 698. Facultad de corrección.- 3523.
- 699. Términos en que debe practicarse la corrección.- 3524.
- 700. Contenido de la liquidación de corrección.- 1696.
- 701. Corrección de sanciones.- 3525, 3526.

LIQUIDACION DE REVISION

- 702. Facultad de modificar la liquidación privada.- 3544, 3791, 8617.
- 703. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación.- 3538.
- 704. Contenido del requerimiento.- 3537.
- 705. Término para notificar el requerimiento.- 3538.
- 706. Suspensión del término.- 3548.
- 707. Respuesta al requerimiento especial.- 3539.
- 708. Ampliación al requerimiento especial.- 3543.
- 709. Corrección provocada por el requerimiento especial.- 3541.
- 710. Término para practicar la liquidación.- 3545, 3548, 1423.
- 711. Correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación de revisión.- 1021.
- 712. Contenido de la liquidación de revisión.- 1022 a 1027.
- 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión.- 3546.
- 714. Firmeza de la liquidación privada.- 3547.

LIQUIDACION DE AFORO

- 715. Emplazamiento previo por no declarar.- 3549, 3550.
- 716. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento.- 3554.
- 717. Liquidación de aforo.- 3561.
- 718. Publicidad de los emplazados o sancionados.- 3562.
- 719. Contenido de la liquidación de aforo.- 1022, 1026.

TITULO V. - DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

- 720. Recurso contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones.- 3634 a 3636, 3686.
- 721. Competencia funcional de discusión.- 3805, 3806.
- 722. Requisitos de los recursos de reconsideración y reposición.- 3637 a 3643.
- 723. Los hechos aceptados no son objeto de recurso.- 1438.
- 724. Presentación del recurso.- 3644.
- 725. Constancia de presentación del recurso.- 1432.
- 726. Admisión o inadmisión del recurso.- 1433.
- 727. Notificación del auto.- 1434.
- 728. Recurso contra el auto inadmisorio.- 1435 a 1437, 1700, 3645.
- 729. Reserva del expediente.- 239.
- 730. Causales de nulidad.- 1031 a 1037.
- 731. Término para alegarlas.- 1030.
- 732. Término para resolver los recursos.- 3646.
- 733. Suspensión del término para resolver.- 3548.
- 734. Silencio administrativo.- 3646, 8643.
- 735. Recurso contra las resoluciones que imponen sanción de clausura y sanción por incumplir la clausura.- 3600, 3604.
- 736. Revocatoria directa.- 1395, 1701, 2111.
- 737. Oportunidad.- 1702, 2112.
- 738. Competencia.- 3809.
- 739. Recurso contra providencias que sancionan a contadores públicos o revisores fiscales.- 1726.
- 740. Independencia de los recursos.- 1506.
- 741. -Recursos equivocados.- 153.

TITULO VI. - REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- 742. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.- 1012.
- 743. Idoneidad de los medios de prueba.- 1013.
- 744. Oportunidad para llevar pruebas al expediente.- 1038, 3539, 3543, (2194, 2195, 2196 NLT-81).
- 745. Las dudas provenientes de vacíos probatorios se resuelven a favor del contribuyente.- 156.
- 746. Presunción de veracidad.- 1014.

CAPITULO II. - MEDIOS DE PRUEBA

- 747. Hechos que se consideran confesados. 164, 165.
- 748. Confesión ficta o presunta.- D. E. 1651/61, art. 74.
- 749. Indivisibilidad de la confesión.- 166, 167.

TESTIMONIO

- 750. Las informaciones suministradas por terceros son pruebas testimonial.- 1016.
- 751. Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación.- 1017.
- 752. Inadmisibilidad del testimonio.- 176.
- 753. Declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria.- 177.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

- 754. Datos estadísticos que constituyen indicio.- 179.
- 755. La omisión del NIT o del nombre en la correspondencia, facturas y recibos permiten presumir ingresos.- 1064 parte 2.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN VENTAS

- 756. Las presunciones sirven para determinar la obligación de los responsables.- 3791, 3803, 8617.
- 757. Presunción por diferencia en inventarios.- 8618 a 8621.
- 758. Presunción de ingresos por control de ventas o ingresos gravados.- 8622 a 8626.
- 759. Presunción por omisión de registro de ventas o prestación de servicios.- 8627, 8628.
- 760. Presunción de ingresos por omisión del registro de compras.- 8629 a 8632.
- 761. Las presunciones admiten prueba en contrario.- 3791, 8633.
- 762. Presunción del valor de la transacción en el impuesto a las ventas.- 8610.
- 763. Presunción de ingresos gravados con impuesto a las ventas, por no diferenciar las ventas y servicios gravados de los que no lo son.- 8611.

DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO

- 764. Determinación provisional del impuesto por omisión de la declaración tributaria.- 2506 a 2508.

PRUEBA DOCUMENTAL

- 765. Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos.- 1015.
- 766. Procedimiento cuando se invoquen documentos que reposen en la administración.- 155.
- 767. Fecha cierta de los documentos privados.- 169.
- 768. Reconocimiento de firma de documentos privados.- 168.
- 769. Certificados con valor de copia auténtica.- 172 a 175.
- 770. Prueba de pasivos.- 1414.
- 771. Prueba supletoria de los pasivos.- 1415.

PRUEBA CONTABLE

- 772. La contabilidad como medio de prueba.- 1416.
- 773. Forma y requisitos para llevar la contabilidad.- 715 a 717.
- 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba.- 724 a 729.
- 775. Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración.- 170.
- 776. Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad.- 171.
- 777. La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable.- 1736.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

- 778. Derecho de solicitar la inspección.- 186, 187.
- 779. Inspección tributaria de oficio.- 1018.
- 780. Lugar de presentación de los libros de contabilidad.- 1735.
- 781. La no presentación de los libros de contabilidad será indicio en contra del contribuyente.- 1416 parte 2, 1417.
- 782. Se presume que el acta coincide con los libros de contabilidad.- 188, 190.
- 783. Casos en los cuales debe darse traslado del acta.- 189, 3582, 3801.

PRUEBA PERICIAL

- 784. Designación de peritos.- 3793.
- 785. Valoración del dictamen.- 185.

CAPITULO III. - CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

- 786. Las de los ingresos no constitutivos de renta.- 157, 158.
- 187. Las de los pagos y pasivos negados por los beneficiarios.- 159.
- 788. Las que lo hacen acreedores a una exención.- 160.
- 789. Los hechos, que justifican aumento patrimonial.- 161.
- 790. De los activos poseídos a nombres de terceros.- 162.
- 791. De las transacciones efectuadas con personas fallecidas.- 1548.

TITULO VII. - EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I. - RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

- 792. Sujetos pasivos.- 972.
- 793. Responsabilidad solidaria.- 973 a 978.
- 794. Responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad.- 2840.

- 795. Solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión.- 3082.
- 796. Solidaridad de las entidades públicas por el impuesto sobre las ventas.- 2954.
- 797. Solidaridad fiscal entre los beneficiarios de un título-valor.- 1687 a 1689.
- 798. Responsabilidad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales.- 1062.
- 799. Responsabilidad de los bancos por pago irregular de cheques fiscales.- Ley 1/80, art. 5.

**CAPITULO II. - FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION
TRIBUTARIA-SOLUCION O PAGO**

- 800. Lugar de pago.- 3414, 3758.
- 801. Autorización para recaudar impuestos.- 3759 a 3768.
- 802. Aproximación de los valores en los recibos de pago.- 3412, 3413.
- 803. Fecha en que se entiende pagado el impuesto.- 195.
- 804. Prelación en la imputación del pago.- 3649.

PAGO DE IMPUESTOS CON BONOS Y TITULOS

- 805. Con bonos de financiamiento presupuestal, bonos de financiamiento especial y bonos para la paz.- 2445, 2485, 3298.
- 806. Pago con títulos y certificados.- 639, 945, 4330.

ANTICIPO DEL IMPUESTO

- 897. Cálculo y aplicación del anticipo.- 276, 1728, 1729, 3000, 3654.
- 808. Facultad para reducir el anticipo en forma general.- 279.
- 809. Autorizaciones de la reducción en casos individuales.- 280, 3809.
- 810. Términos para decidir sobre la solicitud de reducción.- 1493, 1494.
- 811. Facultad para fijarlos.- 3414, 8530.
- 812. Mora en el pago de los impuestos nacionales.- 1453, 1733, 3500.
- 813. Exoneración de intereses moratorios.- 2584.

ACUERDOS DE PAGO

- 814. Facilidades para el pago.- 3650 a 3652.

COMPENSACION DE LAS DEUDAS FISCALES

- 815. Compensación con saldos a favor.- 3653 a 3655, 3657.
- 816. Término para solicitar la compensación.- 3659, 3677, 4330 final.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

- 817. Término de la prescripción.- 3712, 3713.
- 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.- 3713 a 3715.
- 819. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver.- 987.

REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

- 820. Facultad del Administrador.- 198, 199.

CONTROL AL RECAUDO DE IMPUESTOS

- 821. Salida de extranjeros.- 3792.
- 822. Control de los recaudos por la Contraloría General de la República.- 3797.

TITULO VIII. - COBRO COACTIVO

- 823. Procedimiento administrativo coactivo.- 3692.
- 824. Competencia funcional.- 3693.
- 825. Competencia territorial.- 3694.
- 826. Mandamiento de pago.- 3695 a 3697.
- 827. Comunicación sobre aceptación de concordato.- 3748.
- 828. Títulos ejecutivos.- 3699 a 3705.
- 829. Ejecutoria de los actos.- 3706 a 3711.
- 830. Término para pagar o presentar excepciones.- 3716.
- 831. Excepciones.- 3717 a 3724.
- 832. Trámite de excepciones.- 3725.
- 833. Excepciones probados.- 3726, 3727.
- 834. Recurso contra la resolución que decide las excepciones.- 3728.
- 835. Intervención del contencioso administrativo.- 3729.
- 836. Orden de ejecución.- 3730, 3731.
- 837. Medidas preventivas.- 3732 a 3735.
- 838. Límite de los embargos.- 3736 a 3738.
- 839. Registro del embargo.- 3739 a 3741.
- 840. Remate de bienes.- 3742.
- 841. Suspensión por acuerdo de pago.- 3743, 3744.
- 842. Prescripción de la acción de cobro.- 3706 a 3715, 3748.
- 843. Cobro ante la jurisdicción ordinaria.- 1714, 1715.

TITULO IX. - INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION

- 844. En los procesos de sucesión.- 3745 a 3747, 4058 a 4065.
- 845. En los procesos concordatorios.- 3748 a 3751.
- 846. En otros procesos.- 3752.
- 847. En liquidación de sociedades.- 3753 a 3754.
- 848. Personería de funcionario de cobranzas.- 3755 a 3756.
- 849. Independencia de procesos.- 3757.

TITULO X. - DEVOLUCIONES

- 850. Devolución de saldos a favor.- 3653, 3656, 3657.
- 851. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos.- 1066.
- 852. Facultad para devolver a entidades exentas o no contribuyentes.- 4327.
- 853. Competencia funcional de las devoluciones.- 3807, 3808.
- 854. Términos para solicitar la devolución de saldos a favor.- 3659, 4330.
- 855. Término para efectuar la devolución.- 104, 3660, 3661.
- 856. Verificación de las devoluciones.- 3662 a 3664.
- 857. Rechazo de las devoluciones.- 3665 a 3673.
- 858. Auto inadmisorio.- 3680.
- 859. Devolución de retenciones no consignadas.- 3674.
- 860. Devolución con presentación de garantía.- 3675, 3676.
- 861. Compensación previa a la devolución.- 3677.
- 862. Mecanismos para efectuar la devolución.- 3678, 4330.
- 863. Intereses a favor del contribuyente.- 709 a 712.
- 864. Tasa de interés corriente.- 943.
- 865. El gobierno efectuará las apropiaciones presupuestales para las devoluciones.- 2823.

TITULO XI. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

- 866. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas.- 3529.
- 867. Pago o caución para demandar.- 283, 1727.
- 868. Ajuste de valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas de renta y ventas.- 2814, 2815.
- 869. Procedimiento para ajuste de cifras.- 935 a 937.

TITULO XII. - ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES Y COMPETENCIAS

- 870. Funciones de la Dirección General de Impuestos Nacionales.- 3877.
- 871. Organización de la Dirección General de Impuestos Nacionales.- 3878.

COMITE DE COORDINACION

- 872. Director General.- 3879.
- 873. Subdirector General.- 3880.
- 874. División de planeación.- 3881
- 875. División de regionales.- 3882.
- 876. Subdirección de estudios tributarios.- 3883.
- 877. División de estadísticas.- 3884.
- 878. Subdirección de divulgación tributaria.- 3885.
- 879. Subdirección Escuela Nacional de Impuestos.- 3886.
- 880. División académica.- 3887.
- 881. División de investigación y medios.- 3888.
- 882. Subdirección de recaudo.- 3889.
- 883. División de contabilidad.- 3890.
- 884. División de cobranzas y recaudo.- 3891.
- 885. División de control de entidades recaudadoras.- 3892.
- 886. Subdirección de fiscalización.- 3893.
- 887. División de investigación tributaria.- 3894.
- 888. División de selección de casos y cruces de información.- 3895.
- 889. División de programación y control.- 3896.
- 890. Subdirección jurídica.- 3897.
- 891. División de doctrina tributaria.- 3898.
- 892. División de representación externa.- 3899.
- 893. División de programación y control.- 3900.
- 894. Subdirección de informática.- 3901.
- 895. División de evaluación y procedimientos.- 3902.
- 896. División de análisis y programación.- 3903.
- 897. División técnica.- 3904.
- 898. División de producción.- 3905.
- 899. Subdirección de administración. 3906.
- 900. División de recursos humanos.- 3907.
- 901. División de inspección.- 3908.
- 902. División financiera.- 3909.
- 903. Comité de coordinación.- 3910.
- 904. Organización en el nivel regional.- 3911
- 905. Administraciones de Impuestos Nacionales.- 3912.
- 906. Administrador de Impuestos Nacionales.- 3913.
- 907. División jurídica.- 3914.
- 908. División de control de gestión.- 3915.

- 909. División de contabilidad y cuentas corrientes.- 3916.
- 910. División de devoluciones.- 3917.
- 911. División de cobranzas.- 3918.
- 912. División de recaudo.- 3919.
- 913. División de fiscalización.- 3920.
- 914. División de liquidación.- 3921.
- 915. División de recursos tributarios.- 3922.
- 916. División de documentación.- 3923.
- 917. División administrativa.- 3924.
- 918. Subadministración de grandes contribuyentes.- 3925.
- 919. División de grandes contribuyentes.- 3926.
- 920. Funciones generales.- 3927.
- 921. Funciones que asume el Administrador.- 3928.
- 922. Comité de coordinación.- 3929.
- 923. Recaudación de Impuestos Nacionales.- 3930.
- 924. Planta global.- 3931.-
- 925. Distribución de la planta global y ubicación de los funcionarios.- 3932.
- 926. Distribución de la planta y reubicación de funcionarios.- 3932 parte 2.
- 927. Reconocimiento por el traslado.- 3934.
- 928. Traslado sin lleno de requisitos para el cargo.- 3935.
- 929. Fondo de divulgación tributaria.- 3938.
- 930. Destinación del Fondo de Divulgación Tributaria.- 3940.
- 931. Distribución general de los recursos del Fondo.- 3941.

**PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS
Y RETENCIONES**

- 932. Fijación de tarifas.- 3942.
- 933. Conceptos de la Dirección General de Impuestos Nacionales.- 3943.